ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE POZOBLANCO

C/Doctor Antonio Cabrera 40
Teléfono: 957748651/957748667. Fax: 957 00 58 06.
Email: jmixto.1.pozoblanco.jus@juntadeandalucia.es
Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 50/2023. Negociado: AT
Nº Rg.: 618/2023
N.I.G.: 1405441220231000546.

Contra: XXXXXXXXXXXXXX
Procurador/a:
Letrado/a: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SENTENCIA Nº 26/2023

En Pozoblanco, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, Dª. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Pozoblanco, los presentes autos de este Juzgado que han sido registrados como Diligencias Urgentes 50/2023, seguidos por un delito contra la seguridad vial contra D. XXXXXXXXX, mayor de edad y con antecedentes penales, el cual ha sido defendido por la Letrada Dª XXXXXXXXXXXX XXXXX y contra XXXXXXXX como responsable civil directo y contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como responsable civil subsidiario, con intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se tuvo conocimiento de los hechos a través de atestado, por la infracción penal de un delito contra la seguridad vial.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en su escrito de acusación presentado en este Juzgado, calificó los hechos como un delito de conducción bajo las influencias de bebidas alcohólicas, del artículo 379.2 del Código Penal, y pidió por el citado delito la condena del investigado a la pena de nueve meses de multa con cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal, así como la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de dos años, seis meses y un día. Todo ello con expresa condena en costas.

Es copia auténtica de documento electrónico

En concepto de responsabilidad civil, interesó que el investigado y XX XXXXXX indemnicen conjunta y solidariamente a la Diputación de Córdoba en 3.255, 82 euros por los daños sufridos, con el interés legal del 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respondiendo de estas cantidades como responsable civil subsidiario XXXXXXXXXXXXXXXXX.

TERCERO.- Por este delito se celebró Juicio Oral y Público, de modo que el acusado, al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prestó su conformidad, con la asistencia de su Letrado que estaba presente, a la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación.

CUARTO.- Dado que por todas las partes se aceptó la descripción de los hechos y la pena interesada, y que por esta Juzgadora se entendió que la calificación era correcta y que la pena era procedente según dicha calificación, se procedió a dictar sentencia de conformidad oralmente. La presente resolución tiene por objeto redactar la sentencia dictada oralmente.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que sobre las 07:00 horas del 3 de julio de 2023, D. XXXXXXXX XXXXXX conducía el camión matricula XXXXX con remolque XXXXXX, propiedad de XXXXXXXXXXXXXXXX, asegurado en la compañía XXX XXXXXX, por la carretera CO 64-11, al altura de Covap del partido judicial de Pozoblanco después de haber ingerido abundantes bebidas alcohólicas que limitaban notablemente sus capacidades para una adecuada conducción, motivo por el cual se salio de la vía, afectando a los margenes y capa de la rodadura de la calzada y a las señales verticales, propiedad de la Diputación de Córdoba.

Posteriormente le practicaron la prueba de alcoholemia arrojando un resultado de 0,77 y 0,73 miligramos de alcohol por litro de aire espirado en las pruebas practicadas respectivamente a las 07:50 y a las 08:05 horas.

Asimismo el acusado presentaba sintomatologías de intoxicación etílica consistentes en ojos brillantes con notable capa húmeda,habla titubeante, repetición de frases e ideas y deambulación titubeante

Es copia auténtica de documento electrónico

Los daños causados han sido tasados pericialmente en 3255, 82 euros. El perjudicado reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial, concretamente de conducción bajo las influencias de bebidas alcohólicas, del artículo 379.2 del Código Penal. El delito fue cometido por el investigado, y así ha prestado conformidad con éste y con la pena solicitada, con las formalidades del artículo 800 y 801 LECrim. Dicha conformidad vincula al juez, de modo que tiene que dictarse una sentencia de acuerdo con los términos en que se ha realizado, sin necesidad de mayor fundamentación jurídica.

SEGUNDO.- De las referidas infracciones penales es responsable criminalmente, en concepto de autor D. XXXXXXXXXXX , conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.- Concurre la circunstancia agravante de reincidencia contemplada en el artículo 22.8 del Código Penal, toda vez que D. XXXXXXXXXX ha sido condenado ejecutoriamente por sentencia firme 22 de mayo de 2021 dictada por el Juzgado de Instrucción nº5 de Valencia a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, con fecha de extinción el 12 de agosto de 2021, por un delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas.

CUARTO.- Dado que la pena pedida por el Ministerio Fiscal tiene que reducirse en un tercio y que el investigado ha prestado su conformidad con la pena, conforme al artículo 801.2 de la LECrim, se condena al investigado a la pena de seis meses de multa con cuota diaria de 6 euros, así como a la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año, ocho meses y un día.

Si el condenado no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la pena de multa impuesta, quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, de acuerdo con el artículo 53 CP.

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 116.1 del Código Penal, *"toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito los jueces o tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno".*

Es copia auténtica de documento electrónico

Por su parte, el artículo 120 del mismo cuerpo legal prevés que *"Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente: 5.º Las personas naturales o jurídicas titulares de vehículos susceptibles de crear riesgos para terceros, por los delitos cometidos en la utilización de aquellos por sus dependientes o representantes o personas autorizadas"*.

Atendiendo a lo anterior, se condena en concepto de responsabilidad civil a D. XXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXX a indemnizar conjunta y solidariamente a la Diputación de Córdoba en 3.255, 82 euros por los daños sufridos, con el interés legal del 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De estas cantidades responderá como responsable civil subsidiario XXXXXXXXXXXXXXX.

SEXTO.- Las costas se imponen a los responsables criminalmente de todo delito o falta, por lo que, conforme al artículo 123 CP y 239 y 240.2º Ley Enjuiciamiento Criminal, por lo que dichas costas se imponen a D. XXXXXXXXXX.

Vistos los preceptos aplicados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

CONDENO a D. XXXXXXXXXXX como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, a la pena de seis meses de multa con cuota diaria de 6 euros, así como a la pena de privación del derecho de conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año, ocho meses y un día.

Si el condenado no satisficiere voluntariamente o por vía de apremio la pena de multa impuesta, quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

CONDENO a D. XXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXX a indemnizar conjunta y solidariamente a la Diputación de Córdoba en 3.255, 82 euros por los daños sufridos, con el interés legal del 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. De estas cantidades responderá como responsable civil subsidiario XXXXXXXXXXXXX.

CONDENO a D. XXXXXXXXXXX al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las autoridades de Tráfico a los efectos de cumplimiento de la misma, y remítase copia de la citada resolución en el plazo de 15 días a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos oportunos. Remítase asimismo el permiso o licencia de conducción, quedando testimonio en Ejecutoria de Sentencia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. La presente resolución es FIRME, y contra la misma no cabe RECURSO, dado que las partes y el Ministerio Fiscal han manifestado su intención de no recurrirla.

Así lo acuerda y firma Dª XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pozoblanco y su partido judicial. Doy fe.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en POZOBLANCO a dieciocho de julio de dos mil veintitrés, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Es copia auténtica de documento electrónico